

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, miércoles 11 de octubre de 1950

Nº 229

2º semestre

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 52.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Aguilar, Monge, Fernández Hernández, Valle, Castillo, Trejos, Acosta, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días veintiocho de agosto último, y primero de setiembre en curso.

Artículo II.—Por haber informado el Director General de Detectives y los Agentes Principales de Policía Judicial de esta ciudad y de Puerto Jiménez, que las personas que estaban detenidas fueron puestas en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus formulados por Angélica Sánchez Amador a favor de Eloy Leitón Muñoz; por Hilda Peralta Cooper a favor de su hermano José Joaquín de los mismos apellidos, y a su favor por Alfredo López M.

Artículo III.—Fue declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus de Carlos Arburola Moya, porque su detención se basa, según informe del Juez Penal de Hacienda, en el auto de detención preventiva, dictado con base en indicios comprobados, en la causa que se sigue por el delito de fabricación clandestina de licor.

Artículo IV.—Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: tres notas del Secretario de la Sala Primera Civil, en que comunica que el Tribunal concedió permiso para separarse de las funciones al Juez Civil de Puntarenas y al de Cañas, Licenciados Juan Jacobo Luis y Edgar Marín Torres, al primero por tres días, y al segundo por ocho, llamando en ambos casos al suplente respectivo; y que el Juez Civil de Puntarenas ya volvió a tomar posesión del cargo; un oficio del Juez Segundo Penal, en que da cuenta que el sábado dos de este mes practicó la visita de cárcel; una nota del Juez Civil de Heredia, en que manifiesta que otorgó permiso para separarse del cargo por un mes al Alcalde de San Rafael, y llamó al suplente respectivo; un telegrama del Juez de Cañas, en que participa que por seis días concedió licencia para separarse del puesto al Alcalde de Los Chiles, y que llamó al suplente respectivo, y una nota del Alcalde Primero Civil, en que refiere que el Prosecretario del Despacho, Edgar Marín Bermúdez, reasumió sus funciones.

Artículo V.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—El de Edwin Carmona Benavides, como escribiente interino del Juzgado Segundo Civil, hasta por el término de quince días a partir del primero de este mes, en reemplazo de Oscar Baudrit Solera, a quien le fue impuesta corrección disciplinaria de suspensión del empleo.

2.—Los de Luis Agustín Arana Bolívar, Manuel de Jesús Marín Cerdas, Alejandro Jerez Rojas y Fernando Loáiciga Loáiciga, como Secretario, Prosecretario, escribiente y portero interinos del Juzgado de Cañas, por su orden, hasta por el término de ocho días a contar del treinta y uno de agosto último, mientras el Secretario, Tulio Vega Wells, ejerce funciones de Juez suplente en virtud de permiso concedido al propietario.

3.—El de Guillermo Efraín Meneses Sáenz, como escribiente interino del Juzgado Civil de Limón, en lugar de Guillermo Emilio Solís Calvo, a quien fue concedida licencia para separarse del puesto hasta por cuatro meses a partir del primero de setiembre en curso.

4.—Los de Adrián Hidalgo Arias y Virgilio Jaén Carmona, como Secretario y Prosecretario interinos de la Alcaldía de Santa Cruz, respectivamente, hasta por el término de quince días a contar del primero de este mes, mientras el Secretario titular desempeña funciones de Alcalde suplente, con motivo de la suspensión que le fue impuesta al Alcalde propietario.

Artículo VI.—Por estar de acuerdo los interesados y el jefe del Despacho, se resolvió de conformidad la solicitud que hacen Juan Granados Chaves y Fernando Jiménez Porras, Prosecretario y escribiente, por su orden, de la Alcaldía Segunda Civil, para que se les permute en sus cargos hasta por seis meses, a partir del primero del corriente.

Artículo VII.—Entra el Magistrado Avila. Se dispuso pasar al Inspector Judicial para que informe, la solicitud que hace el Alcalde Segundo de Nicoya para que, para el mejor servicio público, se permute al Secretario del Despacho con el Notificador de las dos Alcaldías de aquel cantón.

Artículo VIII.—Con base en el certificado médico legal acompañado, se otorgó nuevo permiso para separarse de las funciones hasta por seis meses, a partir del primero de setiembre corriente, y con goce de las dos terceras partes del sueldo, al Notificador del Juzgado Civil de Hacienda, Francisco Carvajal Guevara; y para reponerlo durante ese tiempo, a propuesta del Juez, se designó al primero de la terna, Gonzalo Solano Castillo.

Artículo IX.—De conformidad con el artículo 502 del Código de Procedimientos Penales, se autorizó el pago de quinientos colones para cubrir los honorarios del perito en balística que ha de dictaminar en la sumaria que se sigue en el Juzgado Segundo Penal, por los delitos de homicidio y robo perpetrados en perjuicio de Juan Vargas Marín y otros.

Artículo X.—El secretario del Tribunal manifestó que había examinado el informe del Contador referente al movimiento de la Caja Chica del mes de agosto último, y que de acuerdo con sus comprobantes lo había encontrado correcto. Como en casos anteriores, se dispuso tener por rendido el informe y aprobarlo.

Artículo XI.—De conformidad con la Ley General de Presupuesto para este año, se dispuso autorizar el pago de la cantidad de doce mil trescientos noventa y cinco colones, treinta céntimos (C. 12,395.30), por cuenta del Poder Judicial, con cargo a la partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se detallan:

Artículo 853.—Alquiler locales.
Reserva de crédito Nº 169.
Para atender el pago de alquileres de locales de las oficinas judiciales de la República, durante el mes de agosto último C. 7,697.50

Artículo 855.—Empleados enfermos.
Reserva de crédito Nº 172.
Para atender el pago de un empleado judicial enfermo, durante el mes de agosto último 83.30

Artículo 857.—Eventuales.
Reserva de crédito Nº 171.
Para atender el pago de un peritazgo 300.00

Reserva de crédito Nº 162.
A Librería Universal, por 200 cintas para máquina de escribir 720.00

Reserva de crédito Nº 157.
A Tomás Fernández (Almacén), por un bulto de papel de envolver 100.00

Reserva de crédito Nº 152.
A Banco de Costa Rica, para cubrir gastos liquidación crédito 10169 a favor de Underwood Corp. (Res. 37 O. C. 1545 Lic. 1304) 34.95

Reserva de crédito Nº 166.
A Líneas Aéreas Costarricenses, por servicio de fletes y pasajes según comprobantes 111.50

Reserva de crédito Nº 166.
A R. Smyth Co., por traslado de Limón a San José de tres cajas conteniendo máquinas de escribir para la Corte 8.25

Reserva de crédito Nº 173.
Para reintegrar a la Caja Chica de la Corte dineros invertidos en pagos de cuentas, cuyos comprobantes se adjuntan 334.00

Reserva de crédito Nº 163.
A Librería Universal, por 2 engrapadoras pequeñas 25.00

Reserva de crédito Nº 159.
A Librería Universal, por 30,000 sobres pequeños C. 780.00

Reserva de crédito Nº 168.
A Rafael Flores Murillo, para atender pago de cuentas por mano de obra en la pintada del nuevo local de las Salas Segundas Civil y Penal 195.00

Reserva de crédito Nº 163.
A Carlos Soley R., por 6 latas de lustrina roja de 30 libras c/u 169.20

Reserva de crédito Nº 58.
A Imprenta Trejos Hnos., por 100 blocks boletas de distribución de asuntos para Jueces, y 100 blocks boletas de distribución de asuntos para Alcaldes 450.00

Reserva de crédito Nº 91.
A Librería Trejos, por 200 talonarios de cheques judiciales, y 25 talonarios duplicados de jubilaciones y pensiones 675.00

Reserva de crédito Nº 176.
Para atender pago de peritazgos y otros gastos 549.60

Reserva de crédito Nº 174.
Para atender pago de reparación, limpieza y lubricación de máquinas de escribir y un reloj del Poder Judicial 162.00

Total: C. 12,395.30

Artículo XII.—Entra el Magistrado Sánchez. Se conoció de la solicitud formulada por Rubén Zúñiga Vargas para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de tres años de prisión que le impuso el Tribunal de Sanciones Inmediatas, como autor del delito de hurto cometido en perjuicio de la Sociedad "Schroeder & Quirós". Basa su solicitud en una crítica a la sentencia condenatoria; y previa discusión, se dispuso informar al Poder Ejecutivo recomendando un indulto parcial que reduzca la pena impuesta a la mitad, para su mejor adecuación.

Artículo XIII.—Sale el Magistrado Quirós, y entra el Magistrado Iglesias.

Se trajo a estudio la nueva solicitud de Francisco Calderón Garita, quien fue condenado a las penas de dos años, y seis meses de prisión, como autor de los delitos de maltrato a detenidos políticos y abuso de autoridad, cometidos en perjuicio de Jorge Luis Villanueva y otros, solicitud que hace para que se conceda el indulto del resto de esas penas. Manifiesta ahora que según comprueba con la información ad perpetuam que acompaña, él no fue el autor de los hechos, sino otra persona que lleva su mismo apellido, circunstancia reconocida por los propios ofendidos. Discutido el caso, de nuevo se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por ausencia de motivos que justifiquen la concesión de la gracia.

Artículo XIV.—Entra el Magistrado Quirós. También se conoció de una nueva solicitud de indulto de la pena accesoria de inhabilitación por seis meses para el manejo de vehículos automotores que se impuso a José Luis Vargas Jiménez, como responsable del cuasidelito de lesiones cometido en daño de la menor María Elena Valverde Bonilla, y que basa el peticionario en que es delincuente primario y ser el único sostén de su familia a cuya atención provee con sus entradas de chófer. Previa deliberación, de nuevo se dispuso informar desfavorablemente al Poder Ejecutivo, por la naturaleza del cuasidelito, y por la ausencia de motivos que justifiquen la concesión del indulto.

El Magistrado Elizondo votó porque se informara favorablemente, y expresó lo siguiente:

El reo tiene buenos antecedentes. Su delincuencia ha consistido no precisamente en haber cometido, personalmente, el desgraciado accidente que lesionó a la niña ofendida, por incompetencia en su oficio, por correr a demasiada velocidad, por manejar ebrio o

por ser alocado o distraído en sus funciones de conductor, sino que su falta se reduce a un exceso de confianza, al hecho de haber cedido el volante de su camion a un amigo que no estaba autorizado para conducir, pero que él consideraba competente para hacerlo, quien fue el que ocasionó el accidente. Claro que no es excusable su falta, porque violó una disposición reglamentaria de tránsito, y por ello fue justamente declarado responsable en el accidente y se le aplicó pena que ha cumplido. Pero quiero hacer resaltar, que su culpabilidad no deriva de hechos propios, que lo revelen como inadecuado para su oficio, o como conductor peligroso para la sociedad. Fue un momento de impremeditación lo que lo convirtió en culpable: no se le ha castigado como ejecutor del accidente, pues él no lo cometió, sino por haber desobedecido el Reglamento del Tránsito. Tengo seguridad, que tal acto de confianza no lo repetirá el reo Vargas Jiménez en el futuro, ni aún a favor del campeón mundial en conducción de automóviles, pues la experiencia le ha servido de severa maestra. Tomadas en cuenta esas razones, considero, ya que por su acto imprudente ha purgado pena, que puede indultarse de la inhabilitación que sufre para ejercer su oficio, porque a quien no está señalado como hombre socialmente peligroso, no debe privarse de los medios que tiene para obtener el pan de su familia.

Artículo XV.—Se examinó la solicitud de Benjamín Castillo Venegas para que se le otorgue el indulto del resto de la pena de veinticuatro años de prisión, a que fue condenado como autor del delito de homicidio calificado, cometido en perjuicio de Gabelo Fuentes Herrera. Basa su solicitud en una crítica a la sentencia condenatoria, y en que por el tiempo que cometió el delito, padecía de seria enfermedad mental. Con examen de las diligencias se acordó: informar en sentido adverso al Poder Ejecutivo, por la gravedad del delito y porque no hay mérito para la concesión de la gracia.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 53.—Sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada a las quince horas del día seis de setiembre de mil novecientos cincuenta, con asistencia de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Valle, Castillo, Trejos, Acosta y Fernández Porras.

Artículo único.—Se conoció del recurso de amparo interpuesto por el Licenciado Miguel Antonio Blanco Montero, como apoderado del señor Salomón Schyffter Grabstein, en el cual, en concreto, alega que la Municipalidad de San José tiene dictado un acuerdo, que tal como lo aplica, es la negación más absoluta de la garantía constitucional establecida en el artículo 45, sea el acuerdo Nº 2 de 29 de julio de 1949 que fija en dos metros veinticinco centímetros el ancho de las aceras en la Avenida Central. Que con base en esa resolución la Ingeniería Municipal se niega a conceder licencia de reconstrucción si el propietario del terreno no se aviene a sacrificar una valiosa faja de terreno para destinarla a usos públicos, sin pagar la indemnización correspondiente. Que por otro lado, dicho acuerdo implica un decreto de expropiación que la Municipalidad ejecuta sin acatar los requisitos previos exigidos por el artículo 45 citado. Que su representado, con el fin de reconstruir dentro del alineamiento actual una propiedad suya, solicitó al Municipio la derogatoria de la disposición referida y que éste, lejos de derogarlo, reiteró su decisión de invadir la propiedad privada sin miramientos de ninguna clase, según acuerdo Nº 2, artículo 9º, de la sesión de 4 de abril último. Que recurrido este último acuerdo ante el Ministerio de Gobernación, fué confirmado por resolución del 13 de junio de este año, por lo cual el presente recurso debe entenderse interpuesto también contra la resolución del Ministerio.

Solicitados informes al Concejo Municipal y al Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Gobernación, oportunamente fueron evacuados y en síntesis la Municipalidad dijo que había procedido de acuerdo con la Ley de Construcciones Nº 833 de 2 de noviembre de 1949, que en su artículo 18 la faculta para que "todo edificio que se construya o se reconstruya en lo sucesivo con frente a la vía pública, deberá sujetarse al alineamiento y al nivel oficial que fijará la Municipalidad"; que en consecuencia, la Municipalidad de acuerdo con la ley está perfectamente facultada para exigir en las nuevas construcciones la sujeción a la línea de construcción que fije la Ingeniería Municipal; de modo que la facultad del Municipio para proceder en la forma que lo ha hecho, no proviene del acuerdo impugnado por el recurrente sino de la Ley de Construcciones ya citada. Que de lo anterior se desprende, claramente que se está en presencia del caso contemplado en el artículo 3º, inciso a) de la Ley de Amparo, que establece que no procede el recurso contra disposiciones legislativas, razón por la cual éste debe rechazarse.

El señor Ministro de Gobernación, también en síntesis, manifestó que el recurso no procedía de acuerdo con el inciso d) del artículo 3º que rige la materia, por no haberse agotado los recursos que la ley establece contra las resoluciones de esta clase, desde luego que de acuerdo con el artículo 4º de la Ley en la que se adiciona la de Organización Municipal de 10 de setiembre de 1925, no se agotó el recurso contencioso-administrativo de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Previa la deliberación respectiva, se resolvió: declarar sin lugar el recurso, de conformidad con el artículo 3º, inciso a) de la Ley de Amparo, Nº 1161 de 2 de junio último, en atención a que el acuerdo municipal impugnado en definitiva, o sea el Nº 18 de 4 de abril del año en curso, fué dictado con apoyo en el Decreto-Ley Nº 833 de 2 de noviembre de 1949, que autoriza al Municipio para fijar el alineamiento al cual deben sujetarse quienes construyan en terrenos situados frente a la vía pública y, por lo mismo, no puede ser materia de amparo una vez que aquél se funda en una disposición legislativa.

El Magistrado Ruiz también declaró sin lugar el recurso, por cuanto las resoluciones administrativas contra las cuales se interpone tienen respaldo en la ley Nº 833 de 2 de noviembre de 1949 y, en consecuencia, no pueden ser violatorias de la garantía constitucional que se invoca, ya que el artículo 45 de la Carta Política vigente la supedita a las limitaciones legales impuestas por el interés social; por otra parte, la disposición de la Municipalidad sobre alineamiento de las construcciones frente a vías públicas, de conveniencia social indiscutible, y que por lo antes expuesto no resulta arbitraria, por sí misma no implica despojo, ni es injusta puesto que no priva a los dueños de los predios afectados de sus derechos de indemnización correspondiente, sobre la porción de terreno que por esa causa deban abandonar al servicio comunal.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

Nº 54.—Sesión ordinaria de Corte Plena celebrada a las catorce horas del día once de setiembre de mil novecientos cincuenta, con asistencia inicial de los Magistrados Guardia, Presidente; Elizondo, Quirós, Ruiz, Ramírez, Iglesias, Aguilar, Avila, Sánchez, Monge, Valle, Trejos, Fernández Porras, y Golcher.

Artículo I.—Fueron leídas, aprobadas y firmadas las actas de las sesiones que se celebraron los días cuatro y seis de este mes.

Artículo II.—Por haber informado el Alcalde Segundo de Osa, y el Director General de Detectives, que las personas que estaban detenidas se hallan ya en libertad, se dispuso archivar los recursos de hábeas corpus interpuestos por Vidal Vargas Vargas a favor de José María Méndez Tenorio; por Luis Rojas Carvajal a favor de Eduardo Campos Acuña, y a su favor por Manuel de Jesús Ureña Rojas y Simón Medina.

Artículo III.—De conformidad con el artículo 8º de la Ley de Hábeas Corpus, por no haber contestado el Director General de Detectives el informe de ley, se dispuso declarar con lugar el recurso de hábeas corpus que Luis Rivera Hernández interpuso a favor de José Francisco Rivera Pérez, y al propio tiempo se ordenó la libertad de éste.

Artículo IV.—Entra el Magistrado Acosta.

Se examinó el recurso de hábeas corpus establecido por Samuel Bercades, quien alega que está detenido injustificadamente en la Cárcel Pública de Limón. El Director de este establecimiento manifestó que el recluso se hallaba a la orden del Gobernador de aquella provincia, por ser extranjero pernicioso que ingresó al país ilegalmente, por lo que será expulsado del territorio nacional en la primera oportunidad. El Gobernador de Limón informa que Bercades se encuentra detenido por haber cometido la falta de lesiones en perjuicio de su mujer Astaneth Hall, razón por la cual el Agente Principal de Policía Judicial lo juzgó oportunamente; que en vista de que aquél es extranjero con más de dos años de permanencia ilegal en el país se le piensa "desterrar". Solicitado el informe al Agente de Policía Judicial dicho, confirma que el recurrente fué juzgado, pero que desde el veinticinco de agosto último ordenó su libertad a la Comandancia de Plaza, por haber satisfecho la multa respectiva. Previa discusión, se dispuso declarar con lugar el recurso y ordenar la inmediata libertad del recluso, por estimarse ilegal la detención, pues aun cuando la expulsión del recurrente procediere, el Gobernador de Limón carece de facultad legal para hacerlo, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Oficina de Inmigración.

Artículo V.—Entra el Magistrado Fernández Hernández.

Fué declarado sin lugar el recurso de hábeas corpus presentado por Carmelina Santamaría Castro, a favor de su esposo Gilberto Viquez Molina, en que aquélla alega que el Subinspector de Hacienda de

Cartago en varias ocasiones ha llegado a su hogar a capturar a su esposo sin que exista motivo justificado, porque la medida obedece, según informe de aquella autoridad, confirmada por el Juez Civil de Hacienda; a una orden de este último funcionario para que capture a Viquez Molina y lo ponga a la orden de la autoridad competente, en vista de que por haber desobedecido la orden de lanzamiento de una propiedad decretada por el Juez, Viquez se introdujo de nuevo al inmueble y se muestra rebelde al referido lanzamiento.

Artículo VI.—Entra el Magistrado Castillo y sale el Magistrado Acosta.

Se dispuso archivar las siguientes comunicaciones: una nota del Juez Primero Civil, en que comunica que otorgó permiso para separarse de las funciones por tres días al Alcalde de Aserrí y llamó al suplente respectivo; un oficio del Juez Civil de Puntarenas, en que manifiesta que otorgó licencia para separarse del cargo por dos días, al Alcalde Tercero y que llamó al suplente del caso; un telegrama del Juzgado de Turrialba, en que da cuenta que por cinco días fué concedido permiso al Alcalde del lugar, y que también se llamó al suplente, y una nota del Alcalde Primero Penal, en que participa que el sábado dos de este mes practicó la visita de cárceles.

Artículo VII.—A propuesta de los jefes respectivos fueron hechos los siguientes nombramientos:

1.—Los de Rogelio Suñol Mora, Enrique Chaverri Escalante y Fernando Castro Arguedas, como Secretario, Prosecretario y escribiente interinos del Juzgado Penal de Puntarenas, por su orden, hasta por el término de un mes a partir del primero de setiembre en curso, con motivo del permiso concedido al Secretario titular, José Manuel Galagarza Galarza, durante el indicado lapso.

Entra el Magistrado Acosta.

2.—El de Luis Alberto Valverde Jiménez, como escribiente interino de la Alcaldía Segunda Civil, en reemplazo de Gonzalo Solano Castillo, a quien fué concedida licencia para separarse del empleo hasta por dos meses más a partir del nueve de setiembre presente.

3.—El de Bolívar Rodríguez Vega, como escribiente y notificador sin sueldo de la Alcaldía de los cantones de Coronado y Moravia, en sustitución de Juan Bautista Rodríguez Vega, a quien fué concedido permiso para separarse de sus funciones durante cinco meses, a partir del cuatro del corriente.

4.—El de Luis Sáenz Camacho, como escribiente interino de la Alcaldía de San Rafael de Heredia, hasta por un mes a contar del primero de setiembre en curso, mientras el Secretario ejerce funciones de Alcalde suplente, por licencia otorgada al Alcalde propietario.

5.—El de Luis Aguilar Araya, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Turrubares, por los días 4 y 5 de este mes, lapso durante el cual el Secretario titular ejerció funciones de Alcalde suplente, en virtud de permiso concedido al Alcalde Propietario.

6.—El de Alfredo Arias Carrillo, como portero interino de la Alcaldía Primera del cantón central de Puntarenas, a partir del primero de este mes y hasta tanto no tome posesión de su puesto Jorge Quirós Vega.

7.—El de Julián Cruz Hernández, como Secretario interino de la Alcaldía de Los Chiles, durante seis días a contar del primero de este mes, mientras ejerció funciones de Alcalde suplente el Secretario titular de la Oficina, por licencia concedida al Alcalde propietario.

8.—El de Julián Cruz Hernández, primero de la terna, como Secretario interino de la Alcaldía de Los Chiles, del once al último de este mes, en reemplazo de Alcides Ramírez Soto, a quien oportunamente fué concedida licencia para separarse del cargo.

9.—El de Ricardo Rojas López, como escribiente interino de la Alcaldía Tercera del cantón central de Puntarenas, por cinco días a partir del primero de este mes, lapso durante el cual el Secretario del Despacho ejerció funciones de Alcalde suplente, por licencia concedida al Alcalde titular.

Artículo VIII.—Se nombró al señor Raúl Gardián Montealegre, conciliador y árbitro del Juzgado Primero de Trabajo, por parte de los patronos en sustitución del Licenciado Ricardo Umaña Solano, quien por no residir en el lugar asiento del Juzgado está impedido para desempeñar el cargo.

Artículo IX.—Con base en el certificado médico legal acompañado, se concedió licencia para separarse de las funciones hasta por un mes más a partir del nueve del corriente, y con goce de las dos terceras partes del sueldo, al Notificador de la Alcaldía Primera Civil, Marco Tulio Alfaro López, y para sustituirlo se designó al escribiente del Despacho, Jorge Emilio González Avila, y para reponer a éste, se nombró a Guilbert Alfaro Escalante.

Artículo X.—De conformidad con la Ley General de Presupuesto para este año, se autorizó el pago de dos mil seiscientos sesenta y dos colones, ochenta y cinco céntimos (C 2,662,85), por cuenta del Poder Judicial, con cargo a la Partida de Gastos Variables, para atender los pagos que a continuación se indican:

Artículo 857.—Eventuales.

Reserva de crédito N° 165.	
A Librería Universal, por 10,000 pliegos de papel para notas, impresos	C 450.00
Reserva de crédito N° 166.	
A The Northern Railway Company, por servicios prestados al Poder Judicial, según comprobantes	14.40
Reserva de crédito N° 178.	
Para atender el pago de servicios eléctricos suministrados a la Corte, por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, durante el mes de junio de este año.	742.45
Reserva de crédito N° 177.	
Para atender el pago de servicios eléctricos suministrados a diversas oficinas judiciales, según el detalle siguiente:	
Cia. Nac. de Fuerza y Luz, mes de mayo de este año	C 713.55
Cia. Eléctrica de Cartago, meses de junio y julio últimos	15.00
Junta Adm. Servicios Eléctricos de Alajuela, del 15 de mayo al 15 de junio	45.00
Northern Railway Co., mes de junio a Alcaldía de Siquirres	22.00
Servicio Nal. de Electricidad, de enero a julio de este año, oficinas de Liberia	56.35
Cia. Eléctrica de Puntarenas, meses de junio y julio últimos, Juzgado de trabajo de dicha ciudad	12.00
Cia. Eléctrica de Limón, meses de junio y julio del presente año	60.00
Junta Adm. Servicios Eléctricos de Heredia, meses de julio y agosto de este año	32.00
	C 955.90 C 955.90

Artículo 854.—Magistrados Suplentes.

Reserva de crédito N° 188.	
Para atender el pago de dietas a Magistrados suplentes durante el mes de agosto último, en las siguientes Salas: Primera Civil, Segunda Civil Segunda Penal	500.10
TOTAL:	C 2,662.85

Artículo XI.—Se designó una comisión integrada con los Magistrados Ramirez, Aguilar y Avila, para que estudien e informen a la Corte, sobre el proyecto remitido en consulta por la Comisión de Legislación de la Asamblea Legislativa, para la revisión de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Sanciones Inmediatas.

Artículo XII.—A iniciativa del Magistrado Golcher, se comisionó al Inspector Judicial para que levante información sobre irregularidades cometidas por dos funcionarios del Juzgado Primero Civil, y rinda el informe respectivo.

Artículo XIII.—Con motivo de la celebración de la fiesta nacional del 15 de setiembre, día de la Independencia, se dispuso declarar de asueto para todos los servidores judiciales la primera audiencia del día 16 de este mes, excepción hecha de las oficinas que tuvieron señalamientos pendientes para ese día.

Los Magistrados Elizondo, Quirós, Ruiz, Monge, Acosta y Golcher, se pronunciaron negativamente.

Artículo XIV.—Se conoció de la solicitud de indulto del resto de la pena formulada por Virgilio Valverde Garbanzo, quien fué condenado a seis meses de prisión por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Paulino Soto Ramírez. Basa su solicitud en una crítica a la sentencia condenatoria, y en que fué soldado del Ejército de Liberación Nacional. Previa discusión, se dispuso informar favorablemente al Poder Ejecutivo, por haber prestado el peticionario servicios importantes a la patria, como soldado del Ejército de Liberación Nacional.

Terminó la sesión.—Jorge Guardia.—F. Calderón C., Srio.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Francisco Gamboa Hidalgo, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Muriel K. Huper, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de octubre de 1950.—Ulises Odio, C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Anibal Cartín Brenes, se hace saber: que en juicio seguido en su contra por la Caja Costarricense de Seguro Social, por infracción a la Ley Constitutiva de esa Institución, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las ocho horas y veinte minutos del veintuno de setiembre de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Anibal Cartín Brenes, mayor, patrono N° 1470 y de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Anibal Cartín Brenes autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, octubre de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncio

En expediente N° 143, Arcadio Rodríguez Bolaños, mayor de edad, casado, agricultor, cédula número 102702 y vecino de Santo Domingo de Heredia, denuncia de acuerdo con la Ley N° 13 de 10 de enero de 1939, en relación con los números 19 de 12 de noviembre de 1942 y 201 de 26 de agosto de 1943, un

lote de terreno de veinte hectáreas, situado en la Milla Marítima, en el lugar denominado Baja Mar o Estero de Los Loros, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, Milla Marítima contigua propiedad de la Sociedad Agrícola Comercial Batalla S. A.; Sur, Estero de Los Loros o Baja Mar, con un frente de doscientos metros aproximadamente; Este, Ricardo Núñez Quirós; y Oeste, Trinidad Moreno Abarca. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil, Puntarenas, 4 de octubre de 1950.—Juan Jacobo Luis J. Alvarez A., Srio.

Remates

A las diez horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y en el mejor postor, remataré cinco botellas de vino marca "Chianti Rufina", y cuatro medias botellas de vino de la misma marca, todo con la base de setenta colones, sea a razón de diez colones la botella y cinco colones la media botella. El remate se lleva a cabo por haberse así ordenado en la sumaria N° 30|50 por tenencia de licores sin marbete en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinticuatro de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, y en el mejor postor, remataré cuatro botellas de vino marca "Chianti Classico, Miraflore" y treinta y cuatro medias botellas de vino de la misma marca, todo con la base de doscientos diez colones, sea a razón de diez colones la botella y cinco colones la media botella. El remate se lleva a cabo por haberse así ordenado en la sumaria N° 36|50 por tenencia de licores sin marbete en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Secretario.

3 v. 3.

A las nueve horas del veinticinco de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, remataré un litro de whisky marca "Canadian Club" con la base de treinta colones. Se lleva a cabo el remate por haber sido así ordenado en la sumaria seguida contra Francisco Leal Cordero, mayor, casado, nicaragüense, vecino de Puntarenas, por el delito de tenencia de licores sin marbete en perjuicio de la Hacienda Pública.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintiseis de los corrientes, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, y con la base de doscientos cincuenta y seis colones, seis botellas de Crema de Menta Glacial, marca "Marie Brizard", una botella de Crema de Mandarina "Bols", de fabricación holandesa, y una botella de "Benedictine" francés. Se remata por haber sido así ordenado en la sumaria N° 29|1950, seguida por el delito de tenencia de licores sin marbete.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de octubre de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

3 v. 1.

A las diez horas del primero de noviembre próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil trescientos cuarenta y cinco colones, los siguientes bienes muebles: dos cómodas de caoba amarillentas; un armario-ropero esmaltado en rosado; una cama de niño esmaltada en rosado, con baranda y mosquitero de cedazo; un armario-comoda esmaltado de rosado; una cama con sommier, charolada en amarillo; un armario pequeño, esmaltado en amarillo; dos armarios para vajilla, esmaltados en amarillo; dos sillas esmaltadas en amarillo, asiento de madera; dos armarios esquineros de cocina; un espejo biselado, de treinta por treinta y seis pulgadas; un catre con colchón de balsa; un armario pequeño, amarillo; un armario mediano; dos mesitas-veladoras, charoladas al natural; una mesita amarilla para cocina; un armario largo y bajo, amarillo, para cocina; una colchoneta del balsa para cama matrimonial; y cincuenta y una copas en cinco tamaños de pie cristalino y el cuerpo color vino. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de Jean Adelaide Killgrove Christenson, mayor, maestra de escuela, norteamericana, casada y de este vecindario, contra Donald Perry Gilson Thompson, mayor, casado, comerciante, norteamericano y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de octubre de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 25.90.—N° 3574.

3 v. 1.

A las catorce horas del quince de noviembre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de graváme-

nes hipotecarios, dos fajas de terreno situadas en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de la provincia de San José, que se describen así: Lote "A", de figura triangular, terreno dejado del servicio público, inculto; lindante: Norte, con diecisiete metros, veintinueve centímetros, calle interior; Sur, punta de triángulo, que da a la calle pública de San José a Hatillo; Este, calle interior, con treinta y cinco metros, nueve centímetros; y Oeste, mediante línea que lleva dirección S. 17° 14' Este, (Dirección Noroeste a Suroeste), con treinta y nueve metros, trece centímetros, propiedad de Amos Bradley Riggins. Mide: tres áreas, tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; y Lote "C", de figura triangular, terreno dejado del servicio público, inculto; lindante: Norte, con diecinueve metros, sesenta centímetros, calle interior; Sur, con línea rumbo Norte, ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Este, (que lleva dirección Suroeste a Noreste), finca de Amos Bradley Riggins; Este, punta de triángulo, propiedad de Amos Bradley Riggins; y Oeste, con cuatro metros, catorce centímetros, calle interior. Mide: cuarenta centiáreas y cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Se remata en diligencias de avalúo de fajas de terreno pedidas por el Estado, y servirán de bases para el remate las sumas de dos mil ciento setenta colones, ochenta y cinco céntimos, para el lote "A" y de doscientos noventa colones, cuarenta céntimos, para el lote "C".—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 6 de octubre de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 33.15.—Nº 3570.

3 v. 1.

A las diez horas del día siete de noviembre entrante, en la puerta exterior del local que ocupa este Despacho, remataré en el mejor postor y con la base de ochocientos cincuenta y cinco colones, cincuenta céntimos, la finca inscrita en Sección de Propiedad, Partido de San José, al folio doscientos setenta y siete del tomo mil trescientos veintidós, asiento dos, de la finca número ciento doce mil trescientos veintidós, que es terreno cultivado de caña de azúcar, banano y con un rancho pajizo en él ubicado, antes, hoy sin cultivos y sin el rancho, situado en Las Delicias de Turubares, distrito cuarto, cantón dieciséis de San José. Linderos: Norte, calle en medio, propiedad de Johel Retana Guzmán; Sur, resto de la finca general de Rupert Agüero Chacón; Este, quebrada en medio, Buenaventura Vargas Vargas, Alejandro Jiménez Zúñiga, Domitilo Azofeifa López y Antonio Fernández Morales; y Oeste, dicho resto de la finca general. Mide seis hectáreas, treinta áreas, once centiáreas, cuatro decímetros cuadrados. La finca descrita por el asiento citado pertenece a *Isolina Chacón Segura*. Se remata por haberse ordenado así en juicio ordinario y embargo preventivo de *Gonzalo Céspedes Cordero*, mayor, soltero, agricultor, de este vecindario, contra *Isolina Chacón Segura o Segura Chacón*, casada, de ocupaciones domésticas, y *Célimo Agüero Chacón*, mayor, soltero, agricultor y vecinos de Las Delicias de este cantón.—Alcaldía de Turubares, San Pablo, 7 de octubre de 1950.—Gorgonio Rosales H.—Socorro Ulloa O., Srio.—C 29.90.—Nº 3572.

3 v. 1.

A las nueve horas del nueve de noviembre próximo, en la puerta exterior de esta Alcaldía, remataré en el mejor postor y con la base de novecientos setenta y cinco colones, la siguiente finca que se describe así: terreno de agricultura y montaña, sin inscribir, situado en Guarumal, Santa Rosa de Mercedes de este cantón, provincia de San José. Lindante: Norte, Fila del Tigre; Sur, terrenos baldíos; Este, posesión de Trinidad Bermúdez; y Oeste, posesión de Mercedes Mora; mide cincuenta hectáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por *Ramón Delgado Murillo* contra *Aureliano Guevara Guerrero*; ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de este cantón.—Alcaldía de Puriscal, 6 de octubre de 1950.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—C 15.00.—Nº 3591.

3 v. 1.

Convocatorias

Convócase a los herederos e interesados en el juicio sucesorio de *Socorro Barrantes León*, a una junta que se verificará en este Juzgado a las nueve horas del tres de noviembre próximo entrante, con el objeto de que conozcan de lo dispuesto en el artículo 533 de Procedimientos Civiles, y de la autorización necesaria para la venta de unos derechos hereditarios. Juzgado Primero Civil, San José, 27 de setiembre de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—Nº 3542.

3 v. 3.

Citaciones

Cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la sucesión de *Octavio Beeche Argüello*, quien fué mayor, casado una vez, abogado y de este vecindario, para que dentro del término de tres me-

ses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó el 9 de julio del presente año. Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de octubre de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario. 1 vez.—C 5.00.—Nº 3573.

Títulos Supletorios

Eloy Aguilar Soto, mayor de edad, viudo una vez, ingeniero, vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de potreros y montaña, con una casa en él ubicada, situado en Río Chiquito, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Río Chiquito en medio, con Elías Mora Mora; Sur, Manuel Vindas Anchía y Rafael Prendas Barquero; Este, Santana Vindas Anchía y parte quebrada en medio, Manuel Vindas Anchía; y Oeste, camino Del Dos a Río Chiquito en medio, con ochocientos ochenta y un metros de frente, con Rafael Prendas Barquero y Valeriano Miranda Villalobos; mide: veintisiete hectáreas, dos mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes. Vale quinientos colones; lo hubo por su esfuerzo personal hace más de quince años, y lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, 3 de octubre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 31.40.—Nº 3516.

3 v. 3.

Rogelio Vindas Hernández, mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Cabeceras de Cañas, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca dividida en tres lotes que se describen así: Lote primero: que es terreno de caña, rastrojo y montaña, situado en Cabeceras de Cañas, distrito de Quebrada Grande, segundo del cantón de Tilarán, octavo de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, camino en medio, con ciento cincuenta metros de frente, con el lote tercero del titular; Sur, Eloísa Ramírez Porras; Este, Ramón Vindas Camacho; y Oeste, Juan María Vindas Anchía, Eloísa Ramírez Porras y Rafael Ramírez Porras; mide diez hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale doscientos cincuenta colones. Lote segundo: que es de la misma situación y naturaleza que el anterior; linda: Norte, quebrada de Las Micas en medio, Pedro Ramírez Barrantes; Sur, camino Del Dos a varias fincas en medio, con un frente de doscientos cuarenta metros, con el lote tercero del titular; Este, Eloy Ramírez Mena; y Oeste, Roque Araya Villalobos; mide diez hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale doscientos cincuenta colones. Lote tercero: que es terreno de potreros, plátanos, caña, café y montaña, con una casa y un trapiche en él ubicados, situado como los anteriores; linda: Norte, camino del Dos a varias fincas en medio, con cuatrocientos setenta y ocho metros de frente, con el lote segundo del titular, Plácido Gamboa Villalobos y Roque Araya Villalobos; Sur, Rafael Ramírez Porras, Ramón Vindas Camacho y camino Del dos a Cabeceras de Cañas en medio, con ciento cincuenta metros de frente, con el lote primero del titular; Este, Santana Vindas Anchía; y Oeste, Juan Alvarado Blanco, Juan Rafael Vindas Villegas, Gerardo Picado Alvarado, Ovidio Rodríguez Gopzález y Rafael Ramírez Porras; mide: cuarenta y tres hectáreas, seis mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados; está libre de gravámenes; vale quinientos colones; lo ha hecho por su propio esfuerzo desde hace más de veinte años y lo ha poseído en forma quieta, pública, pacífica y continua. Con treinta días de término, a partir de la primera publicación de este edicto, cítese a todos los interesados para que reclamen sus derechos. Juzgado Civil, Cañas, 3 de octubre de 1950.—Edgar Marín T.—T. Vega W., Secretario.—C 52.90.—Nº 3517.

3 v. 3.

Rafael Barquero Villalobos, mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Joaquín de Flores, promueve diligencias de localización de un derecho que posee en la finca número cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos, tomo quinientos cincuenta y ocho, folio cuatrocientos sesenta y nueve, asiento veintinueve, del Partido de Heredia, derecho que sumado monta a doscientos treinta y tres colones, treinta y tres y un tercio céntimos, proporcional a mil cincuenta colones en que se valoró el derecho de dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ocho centiáreas y sesenta decímetros cuadrados de dicha finca, la cual es terreno destinado a la siembra de granos y parte de café, situado en La Rivera de Belén, distrito segundo, cantón sétimo de la

provincia de Heredia. La parcela que viene poseyendo el solicitante linda con estas propiedades: Norte, de Joaquín Viquez Salazar y Joaquina Barrantes López; Sur, de Rafael Angel Salazar Alfaro; Este, carretera en medio, con un frente de cuarenta y tres metros, setenta centímetros; y Oeste, de Mariana Ramírez Alfaro y de Nicacio Hidalgo Herrera. Mide una hectárea, veintiséis centiáreas. No tiene gravámenes y la posee desde el veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve y su anterior poseedor Dolores Leonidas Barrantes López la poseyó por más de diez años. Cítese a todas las personas que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización del derecho de finca descrito para que en el improrrogable término de treinta días presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 25 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 37.40.—Nº 3545.

3 v. 3.

Ramón Morales Corrales, mayor, casado una vez, Maestro de Música y vecino de esta ciudad, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, el inmueble que se describe así: terreno para sembrar, sito en Brasil, Barrio del cantón central de Alajuela; lindante: Norte, Segundo Romo Guzmán; Sur, calle pública, con un frente de cuarenta y ocho metros, veintinueve centímetros; Este, María Soto, úlap.; y Oeste, el titular. Mide: dieciséis áreas, ochenta y cinco centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes. Vale mil colones y la posee en forma quieta, pública y pacíficamente desde que la hubo por compra a Ernesto Molina Fallas, en diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Con treinta días de término se cita y emplaza a los que tengan interés que oponer en estas diligencias para que lo hagan dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 26 de setiembre de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 23.90.—Nº 3547.

3 v. 2.

Edictos en lo Criminal

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, al indiciado ausente Jesús Torres, (alias), "Negrete", cuyas demás calidades se ignoran por ser ausente, se le hace saber que en sumaria que se le sigue por el delito de lesiones, en daño de Roberto Viales Cerdas y Liliam Duarte Moraga, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, a las nueve horas del treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta. Por no haberse presentado el indiciado dentro del término concedido para ello, a someterse a juicio, declarase rebelde y continúe esta sumaria sin su intervención. Por ser ausente el reo, notifíquese este auto por medio del "Boletín Judicial".—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio."—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 4 de octubre de 1950.—El Notificador, Rodrigo Soto Sibaja.

2 v. 2.

A Olga Vega Ramírez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Golfito, se le previene que debe presentar a este Juzgado dentro del término de diez días a ratificar su acusación presentada por el delito de secuestro contra Pedro José Miranda Morales, con advertencia de si no lo hace, será declarada desierta su acción.—Juzgado Penal, Puntarenas, 29 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas que conozcan al indiciado Enrique Jiménez Guier, mayor, casado, y que últimamente fué vecino de San José, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir su respectiva declaración a tenor del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales con relación a dicho indiciado.—Alcaldía Primera Penal, San José, 4 de setiembre de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Para los efectos del artículo 700 del Código de Procedimientos Penales, se publica en extracto la sentencia dictada por el Juzgado Penal de Puntarenas, a las siete horas del doce de julio de mil novecientos cincuenta, contra Gonzalo Reyes Reyes, por el delito de homicidio en perjuicio de Benigno Arcé y por la que fué condenado entre otras penas a suspensión de todo cargo, oficio, función o servicio públicos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante la condena principal (ocho años y seis meses de prisión).—Juzgado Penal, Puntarenas, 29 de setiembre de 1950.—Carlos María Bonilla G.—J. M. Galagarza, Srio.

2 v. 2.